



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE:
Decreto.

COMISIÓN DE:
Competitividad, Desarrollo Económico,
Innovación y Trabajo,

ASUNTO:
Se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

Las diputadas y diputados integrantes de la COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO, con fundamento en los artículos 71 párrafo 1, 75 párrafo 1, fracción IV, 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente **dictamen de decreto** que expide la **Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

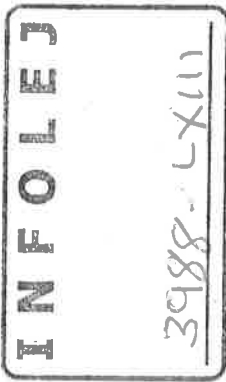
1. RECEPCIÓN:

1.1 En sesión extraordinaria del día 17 de enero del 2024, se recibió por la Asamblea iniciativa de ley mediante la cual expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, presentada por la diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, la cual fue turnada a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, quedando registrada con el número de **INFOLEJ 3988/LXIII**, la cual establece en su exposición de motivos lo siguiente:

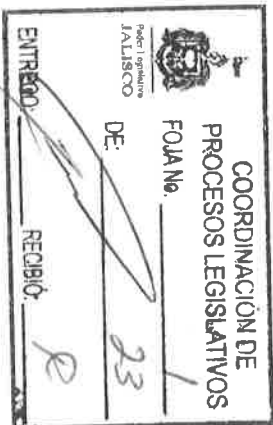
1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
3. Las Industrias Creativas y Culturales tienen un rol importante en la consolidación de una marca nacional identitaria que propicie un sentido de pertenencia a partir de la representación de los



12509





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

valores, orgullos, costumbres, creencias y comportamientos que forman parte de un grupo social¹.

2. (Sic.) La importancia de promover estas industrias y sus procesos proviene del hecho que analizar y elevar los valores culturales implica un proceso de entendimiento para participar en ellos de forma consciente y activa². para ello es necesaria la participación no sólo de la sociedad civil y los sectores privados interesados, sino del gobierno mediante un correcto andamiaje de la política pública que potencialice en lo local dicha promoción y a su vez, atraiga inversionistas externos.
3. (Sic.) Para entender la relevancia de este sector en las diversas áreas en las que tiene impacto que van del entretenimiento hasta lo económico es necesario conocer las definiciones que se le ha dado por parte de diversos organismos, así como de especialistas en la materia, mismas que a continuación se describen:

- *La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):*

"...son aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción , la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial"³.

- *La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI o WIPO, por sus siglas en inglés):*

"...son un diverso grupo de actividades, las cuales se basan, en mayor o menor medida, en el trabajo original y su protección a través de derechos de propiedad intelectual. Estos sectores vinculan elementos importantes del legado artístico y cultural con un futuro basado alrededor de la transferencia digital de información y contenido"⁴.

- *Banco Interamericano de Desarrollo (BID):*

"...el conjunto de bienes y servicios basados en el talento, la propiedad intelectual, la conectividad y la herencia cultural"⁵

- *Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO):*

"...son aquellas que "producen o son sujetas de producir obra protegida por derechos de autor, ya sea incluida en otros bienes o en su distribución. Industrias Creativas y Culturales están integradas por creadores, productores y distribuidores"⁶

- *Justin O'Connor (1999)*

ENTREGA	RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	<i>23</i>

¹ Ballesteros, C., Gracia, G., Ocaña, A., & Jácome, Cory. (2018). Análisis de la promoción cultural como herramienta para fortalecer la identidad afro esmeraldeña. Revista Lasallista de Investigación, 15(2), 367- 377.
² https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-19-1/assets/documentos/Inic_Sen_Juan_Yanez_LGFICC_190919.pdf
³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2009). Políticas para la Creatividad: Guía para el Desarrollo de las Industrias Creativas. Recuperado el 20 de enero de 2019 en <https://bit.ly/2vsOeVn>
⁴ World Intellectual Property Organization. (2017). How to Make a Living in the Creative Industries. Recuperado en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo/pub_cr_2017_1.pdf
⁵ Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). Creatividad y Cultura. Disponible en <https://www.iadb.org/es/creatividad>
⁶ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2015). Industrias creativas y obra protegida: Informalidad, redes ilegales, crecimiento de la industria y competitividad en México. Disponible en [hUps://bit.ly/2JgvCRI](https://bit.ly/2JgvCRI)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Define a las industrias culturales como "aquellas actividades que se ocupan principalmente de bienes simbólicos, bienes cuyo principal valor económico se deriva de su valor cultural".

- David Throsby (2001)⁸

Argumenta que, las actividades de las industrias culturales implican alguna forma de creatividad en su producción; que las industrias culturales se ocupan de la generación y comunicación de un significado simbólico y su producción incorpora, al menos potencialmente, alguna forma de propiedad intelectual.

- 4. Las Industrias Creativas y Culturales poseen una dualidad: su producción tiene un valor simbólico para el país a la par de su valor económico. El primero se manifiesta a través de sus valores simbólicos que aportan bienestar social, aprendizaje, propiedad intelectual, y valor creativo, y el segundo se expresa en su contribución al producto interno bruto (PIB), al empleo y al ingreso⁹.

La creatividad y la cultura también tienen un valor no monetario significativo que contribuye al desarrollo social inclusivo, al diálogo y al entendimiento entre los pueblos. La cultura es a la vez un impulsor y un facilitador del desarrollo humano y sostenible. Autoriza a las personas a apropiarse de su propio desarrollo y estimula una innovación y creatividad que puedan impulsar el crecimiento inclusivo sostenible¹⁰.

- 5. Globalmente, las Industrias Creativas y Culturales producen más de 1.6 billones de dólares y emplean al 1 % de la población total¹¹. en el caso de México, el estudio denominado "La Economía Naranja: Una Oportunidad Infinita", realizado por el BID¹² en el 2013, estima que esta economía en el país alcanzó un flujo de 55 mil millones de USD, siendo más del doble que las remesas que se reciben (aproximadamente 24 mil millones de USD), empleando a 5.28 millones de personas.

Además, México tuvo un déficit de exportación de las industrias creativas y culturales, es decir, importó más de lo que exportó en este rubro en 2013. Las exportaciones de estas industrias a nivel nacional en dicho año fueron por 4mil 268 millones de USD), superando a las exportaciones de hierro y acero que tuvieron 4mil 267 millones de USD). con relación al PIB nacional, las ICCN contribuyeron al 4.8% del PIB.

De acuerdo con el BID en los últimos años, México se ha convertido en el mayor exportador de bienes creativos en la región latinoamericana ya que cuenta con empresas competitivas globalmente en videojuegos, animación y efectos visuales;

- 6. David Throsby (2001)¹³argumenta que, las actividades de las industrias culturales implican alguna forma de creatividad en su producción; que las industrias culturales se ocupan de la generación y comunicación de un significado simbólico y su producción incorpora, al menos potencialmente, alguna forma de propiedad intelectual.

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 3, DE 23, ENTREGADO, RECIBIDO.

7 Galloway, S., & Dunlop, S. (2007). A Critique of Definitions of the Cultural and Creative Industries in Public Policy. International Journal of Cultural Policy, 13(1), 17-31 .
8 Throsby, C. D. (2001). Eeanamies and Culture. Cambridge, UK: Cambridge University Press
9 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-19-1/assets/documentos/Inic_Sen_Juan_Yanez_LGFICC_190919.pdf
10 Recuperado, de: https://www.sdgfund.org/es/industrias-creativas-y-desarrollo-sostenible#:~:text=Al%20mismo%20tiempo%2C%20la%20creatividad,del%20desarrollo%20humano%20y%20sostenible.
11 UNESCO (2015). Cultural Times: the first global map of cultural and creative industries. CISAC. Recuperado de http://www.unesco.org/new/fileadmin/MUL TI MEDIAIHQ/ERI/pdf/EY -CulturalTimes2015 Low-res.pdf
12 Buitrago, F. & Duque, 1. (2013) La economía naranja, una oportunidad infinita. Banco Interamericano de Desarrollo. 2013.
13 Throsby, C. D. (2001). Eeanamies and Culture. Cambridge, UK: Cambridge University Press



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7. Hay diversos criterios económicos sobre las razones por las cuales el sector cultural y creativo es un sector estratégico que merece hoy especial atención desde lo público, siendo que¹⁴:

- Aporta un gran valor agregado.
- Genera empleo directo e indirecto.
- Se vislumbra gran potencial de crecimiento en los próximos años.
- Facilita la introducción de otros tipos de productos en los mercados externos.
- Contribuye a equilibrar la balanza de exportaciones.
- Contribuye al desarrollo de la confianza social.
- Permite una revalorización de marcas y productos.
- Atrae turismo y facilita la movilidad.
- Genera recursos sustentables a largo plazo.
- Transforma y regenera espacios urbanos.

8. Una política de fomento a las industrias culturales y creativas se estructura en torno a las seis áreas de intervención:

- 1) competitividad e innovación,
- 2) recursos humanos y formación,
- 3) infraestructura e inversiones,
- 4) financiación,
- 5) marco normativo, y;
- 6) desarrollo de mercados internos y externos¹⁵.

9. Cabe destacar que, a nivel internacional, diversos países han desarrollado dentro de su legislación el andamiaje institucional, entre los que destacan:

- *Costa Rica*¹⁶

La Ley 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural que busca promover los emprendimientos creativos y culturales para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas para exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger dichos emprendimientos.

- *Colombia*

LEY 1834 DE 2017 por medio de la cual se fomenta la economía creativa, mejor conocida como Ley Naranja del Congreso de Colombia¹⁷ y tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

- *Puerto Rico*

Ley para Fomentar las Industrias Creativas” Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014 que tiene por objeto¹⁸:

¹⁴ Políticas para la creatividad. Guía para el desarrollo de las industrias culturales y creativas (UNESCO, 2010). Recuperado, de: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/220384s.pdf>

¹⁵ Bis.

¹⁶ <https://mcj.go.cr/sala-de-prensa/noticias/ley-de-fomento-la-economia-creativa-y-cultural-mcj-abre-periodo-de#:~:text=La%20Ley%2010.044%20de%20Fomento,%2C%20impulsar%2C%20fomentar%2C%20incentivar%20y%20proteger>

¹⁷ <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030647>

¹⁸ <https://estadisticas.pr/en/leyes/ley-num-173>

ENTRENO: _____
 RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4
 DE 23



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“...disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estimular y promover las industrias creativas; establecer las funciones de la Compañía de Comercio y Exportación con respecto a las industrias creativas...”

- 10. En materia de antecedentes nacionales, diversas iniciativas se han presentado como las que se enuncian a continuación, que se tomaron como ejemplo para la construcción de la presente iniciativa, siendo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE FOMENTO A LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES PRESENTADA POR EL SENADOR JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

“...tiene por objeto fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas y Culturales Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, 1(3 Ley Federal del Derecho de Autor, y sin contravenir lo dispuesto en la Ley Federal de Cinematografía...”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹⁹

“...plantea el diseño y operación de un Plan Integral para el Fomento de las industrias culturales y creativas como instrumento rector de las políticas públicas destinadas al impulso de las mismas...”

- 11. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco refrenda en su artículo cuarto, en dicha tesitura, la promoción de lo cultural y entre otras cosas, el derecho a la innovación, como a continuación se enuncia:

[...] El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad [...]

Con ello, el derecho al acceso a la tecnología, la cultura y la innovación a escala local está plenamente resguardado como parte de la política pública en la entidad.

- 12. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco visión 2030 actualizado al 2021 establece como parte de sus estrategias, específicamente a la que corresponde al Eje 3, temática 3.6 referente a la Innovación, Ciencia y Tecnología, que hay tres importantes pilares del desarrollo económico del estado de Jalisco que están estrechamente relacionados y forman un complejo sistema donde convergen actores, capacidades y recursos necesarios para

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 5, DE: 23, ENTREGA, RECIBO

¹⁹ Recuperado, de: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/43a6724f7c470004848d1862dbdfac329a31db8.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

impulsar políticas, programas, proyectos y acciones al servicio y para el progreso de las comunidades y las regiones del estado²⁰.

La Agenda 2030 como uno de los principales referentes internacionales, determinan que el fomento a la innovación pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos; que al final desempeñan un papel clave a la hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos (Objetivo de Desarrollo Sostenible 9)²¹.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA.

a) Que de conformidad con los artículos 28 fracción I, y 35 fracción I de la Constitución Política; 26 párrafo 1 fracción XI y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la autora de la iniciativa, así como este Congreso, están plenamente facultados para legislar en la materia.

2. DE LAS FORMALIDADES.

a) Que la presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

b) Que de conformidad al artículo 145 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es oportuno resolver la iniciativa ya señalada en virtud que el Congreso del Estado es competente respecto a la emisión de este dictamen, en cuanto a la legislación de las industrias creativas en la entidad.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

a) El artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere lo siguiente:

Artículo 82.

1. Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

ENTREGA		Poder Legislativo JALISCO	FOJIA No. <u>6</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:				

²⁰Recuperado, de: <https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/Plan-Estatal-de-Desarrollo-2a-Edicion-V0-5-02.pdf>

²¹ Recuperado, de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje;

IV. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

V. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para concesionar las rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

VI. El otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística.

Por ende, esta comisión es competente para la resolución de tal propuesta, conforme a la referida fracción I del invocado artículo.

4. DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán positivas puesto que la expedición de una ley específica, contribuirá a dar certeza en los proyectos que puedan generarse en tanto contar con un respaldo legal categórico.

b) En el aspecto económico: Las repercusiones económicas serán igualmente positivas para la sociedad, ya que el fomento de las industrias creativas en Jalisco, permitirá la atracción de inversiones focalizadas que detonen nuevos empleos, la consolidación de ramas de la economía sofisticadas que implican derramas monetarias importantes susceptibles de anclarse como inversión en la entidad.

c) En el aspecto social: Propiciará la promoción de oferta educativa y capacitación especializada que permitirá el desarrollo de habilidades y competencias susceptibles de posicionar a los estudiantes de Jalisco con un mayor bagaje de herramientas que se interrelacionen con otros saberes de la Ciencia, la Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, como pilares para el desarrollo sostenible y bienestar social, a las que nuestro estado ha dado un especial impulso con programas y presupuestos específicos.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones de carácter presupuestal puesto que la reforma contempla adiciones y modificaciones de carácter facultativo por lo que será parte de las atribuciones de los entes ejecutores el establecer las herramientas para cumplimentarlas.

5. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

a) El impacto que producen las industrias creativas, tiende a tener más beneficios que perjuicios, no en balde éstas se insertan en la que se ha denominado como

ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	23
		DE	7
RECIBO		FOJA No.	7
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

economía creativa que, conforme lo refiere la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, es definida como aquellos ciclos de producción de bienes y servicios que usan la creatividad y el capital intelectual como principal insumo. Se clasifican por su papel como patrimonio, arte, medios y creaciones funcionales, donde la mayoría están protegidas por el derecho de autor.²²

La UNESCO señala 7 sectores principales de los cuales se desprenden las manifestaciones creativas: Artesanía, Diseño, Gastronomía, Arte Digital, Literatura, Música y cine. Estos sectores contribuyen en un ámbito de la vida social que involucra la generación de ideas y de conocimiento, potenciando el desarrollo y el crecimiento económico mediante la creación de empleos, las exportaciones, la inclusión social, la diversidad, entre otros atributos. Dando paso a aquello que conocemos como "Economía creativa".

A través de la economía creativa se pueden lograr diferentes beneficios entre los cuales destacan el crecimiento y desarrollo económico de una sociedad, la inclusión y la diversidad cultural y social, el desarrollo del conocimiento, la competencia y el trabajo interdisciplinario que genera innovación aplicada en sectores públicos y privados.

Las industrias creativas, se aplican a un conjunto productivo mucho más amplio, incluyendo los bienes y servicios que producen las industrias culturales, así como aquellas que dependen de la innovación, incluyendo muchos tipos de investigación y desarrollo de tecnología. "La Economía Creativa es entonces el conjunto de actividades en las cuales la creatividad y el capital intelectual son la materia prima para la creación, producción y distribución de bienes y servicios". John Howkins, 2002. (PNUD, 2013).

La economía creativa, es un concepto que engloba diferentes perspectivas y aristas como la creatividad y la innovación junto con una valoración de tipo económica. En Jalisco, el sector creativo representa un área importante para la creación de espacios que propicien la unión de la comunidad como también el desarrollo económico, y la promoción de inversiones dentro de nuestro estado.

Según el reporte *Innovación para la Cultura* por el British Council, Jalisco es el segundo de los 32 estados de la República Mexicana, donde se concentra la mayor riqueza económica, creativa y simbólica del país²³. Es también, el estado que más empleos formales genera. su capital, Guadalajara, es una de las áreas metropolitanas más destacadas de toda América Latina, sede de importantes festivales y ferias internacionales. La capital del estado, Guadalajara, fue designada en 2017 como ciudad creativa en Arte Digital por UNESCO, logrando una proyección de la creatividad local con la que se cuenta y la oportunidad de

²² Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD)

²³ Gobierno del Estado de Jalisco (2020). "Jalisco. Primer lugar en generación de empleos formales en el país". <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensanoticias/lo2ss2>.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. 8	23
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Pod. Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

formar parte desde entonces de la Red de ciudades Creativas de UNESCO. Y tres años más tarde, fue nombrada Capital Mundial del Libro para 2022 por la UNESCO. Jalisco es también sede de energéticas comunidades transnacionales conformadas a partir de procesos migratorios a los Estados Unidos desde los años cuarenta hasta la actualidad. Hay redes internacionales y hermanamientos de ciudades que han ocurrido de forma orgánica. Se estima que, de enero a marzo de 2019, Jalisco recibió remesas por 763 millones 272 mil dólares, lo cual representa un crecimiento de 7.5o/o respecto al mismo periodo de 2018; esta es la cifra más alta desde 2003²⁴.

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 sobre la industria, innovación e infraestructura (objetivo 9) se establece como meta: "Apoyar el desarrollo de tecnologías, investigación e innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas." Centrándose hacia la diversificación de las leyes para promover a las industrias creativas en nuestro estado, es sin duda más que urgente la apuesta por legislar conceptos que abonen al desarrollo de las industrias y modelos económicos.

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, estas industrias son clave entre los países miembros, con un crecimiento anual que oscila entre 5% y 20%. El comercio mundial en bienes y servicios creativos totalizó un récord de 624 billones de dólares en 2011, superando los 559.5 billones de dólares de 2010. El intercambio global en productos creativos se duplicó de 2002 a 2011, la tasa promedio anual de crecimiento fue de 8.8%. Las exportaciones en países desarrollados aumentaron en un 12.1% anual en el mismo periodo, lo que alcanzó 227 billones de dólares en 2011, 50% del total global (UNCTAD ,2019).

De aquí la trascendencia que implica el contar con una legislación especializada en la materia que brinde certezas jurídicas tanto a quienes pretenden invertir, como desarrollar sus talentos a la luz de esta pujante economía.

- b) Así mismo, con fecha 28 de febrero de 2024, en el propio Congreso del Estado de Jalisco, se realizó una actividad de Parlamento Abierto que aglutinó a numerosos miembros del sector creativo en la entidad, desde rubros como la academia, el empresariado, los gestores de inversión, creativos, desarrolladores, industriales y tecnólogos.

Por último y en razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, formulamos la siguiente:

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, FOJA No. 9, DE: 23, ENTRRGO, RECIBO.

²⁴ 3 "Las remesas en Jalisco, en máximo histórico", El Informador.201g. <https://www.informador.mx/economia/Las-remesas-en-Jalisco-en-maximo-historico20190502-0148.htm1>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I

Del ámbito de validez y objeto de la Ley

Artículo 1.

1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco. Tiene por objeto promover, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema creativo con la finalidad de impulsar la creatividad, la innovación, y el crecimiento económico de la industria creativa en la entidad.

Artículo 2.

1. La aplicación de esta ley compete dentro de su ámbito legal a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco;
- V. La Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 10	
DE: 23	
Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco; y

VII. Las demás entidades públicas estatales y municipales competentes en la materia.

Capítulo II
Glosario y abreviaturas

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agencia: a la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco

II. Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas;

III. Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado u otro de los actores a que se refiere la fracción anterior, a las industrias creativas, así como su fomento, impulso y promoción; todo lo anterior con perspectiva de género y de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable;

IV. CGECyDE: A la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;

V. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco;

VI. Industrias Creativas: Conjunto de personas físicas o morales dedicadas a los sectores económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo. De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, arquitectura, creación de contenidos digitales y experiencias inmersivas.

VII. Padrón: Padrón Estatal de Industrias Creativas

VIII. Promoción: Acciones relacionadas con la promoción, divulgación y comercialización de productos, servicios, bienes o ideas vinculadas con las manifestaciones creativas;

IX. SEDECO: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco; y

ENTREGA	RECIBO
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	11
23	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X. SICyT. A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco.

Capítulo III
De las Autoridades en la Materia

Artículo 4.

1. Para los efectos de la presente Ley, tienen el carácter de autoridades en la materia:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. La persona titular de la CGECyDE, de sus dependencias y entidades adscritas;
- III. El Consejo;
- IV. Las dependencias, organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal; y
- V. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV
Objetivos específicos

Artículo 5.

1. La presente Ley tiene como objetivos específicos:

- I. Reconocer a las Industrias Creativas como una de las principales palancas para el crecimiento económico del Estado y uno de los factores esenciales para la innovación en Jalisco
- II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan el desarrollo de las industrias creativas;
- III. Establecer estrategias y mecanismos que promuevan la inversión pública y privada en las Industrias Creativas
- IV. Hacer de Jalisco la entidad más favorecedora para emprender y desarrollar un negocio creativo;
- V. Hacer de Jalisco la entidad propicia para emprender y desarrollar profesionalmente en el sector creativo;
- VI. Impulsar a los actores de las industrias creativas a través de la promoción y distribución de contenidos dentro y fuera del estado;

ENTREGO		FOJA No. <u>12</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		DE: <u>23</u>	
RECIBO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VII. Alinear la oferta de servicios de formación, capacitación y profesionalización en materia creativa en el Estado de Jalisco;
- VIII. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas creativas;
- IX. Reconocer el potencial creativo en la entidad y a partir de ello, establecer clústers de desarrollo y proyectos productivos acordes;
- X. Incentivar la creación de redes de colaboración, apoyo y sinergia alrededor de las industrias creativas;
- XI. Integrar una agenda tendiente a fomentar el desarrollo de las industrias creativas conforme lo determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;
- XII. Propiciar la colaboración con talento nacional y extranjero, que ayude al crecimiento y desarrollo del talento local, fomentando así proyectos de crecimiento conjunto; y
- XIII. Desarrollar la sostenibilidad económica de las Industrias Creativas.

Artículo 6.

1. Son sujetos de esta ley todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad relacionada directa o indirectamente en los sectores económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo.

De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, creación de contenidos digitales, experiencias inmersivas, editorial, artes escénicas y espectáculos, medios audiovisuales.

Artículo 7.

1. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

Artículo 8.

1. La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la consolidación, desarrollo y fortalecimiento de las industrias creativas en el Estado de Jalisco.

2. En toda acción de fomento a las industrias creativas que se realice en términos de la presente Ley y su Reglamento, deberá procederse con perspectiva de género y en

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
23	13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

los apoyos que se brinden para tal efecto deberá procurarse que la mitad sean para mujeres.

Título Segundo Entidades de Coordinación

Capítulo I De la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas

Artículo 9.

1. La Agenda Única es el acuerdo con vigencia temporal y de continua revisión, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de Jalisco, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas en el Estado.

2. La SEDECO, en coordinación con el Consejo y tomando en cuenta las bases que genere este último, será la encargada de la elaboración de la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas.

3. El Consejo dará puntual seguimiento a los resultados alcanzados con la Agenda Única, con una periodicidad de al menos cada seis meses con base en el informe anual que presente la persona titular de la CGECyDE.

Artículo 10.

1. Los objetivos específicos de esta Ley, serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con la Estrategia Estatal, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el desarrollo de las industrias creativas.

2. La agenda deberá contener, por lo menos, los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el ecosistema de las industrias creativas y su formalización en la economía del Estado;
II. Impulsar el desarrollo de infraestructura física y virtual para el fomento y la atracción de inversión para sectores y actividades de industrias creativas;
III. Promover el desarrollo de las industrias creativas en la entidad a través de la formación, capacitación y profesionalización de talento;
IV. Fomentar la participación, promoción y difusión de las industrias creativas locales en escenarios locales, nacionales e internacionales con la finalidad de potencializar el talento y expandir sus oportunidades de desarrollo; e

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, FOLIA No. 14, DE: 23, ENTREGA: RECIPIO: e



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- V. Identificar las acciones, incentivos y mecanismos para el desarrollo, fomento y crecimiento de las industrias creativas estatales.

Capítulo II

Del Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco

Artículo 11.

1. Se crea el Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, como un órgano de consulta de carácter permanente y honorífico, con el objeto de fijar las bases de la Agenda Única, opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas tendientes al fomento del desarrollo de las Industrias Creativas en la entidad, procurando que su establecimiento se realice con perspectiva de género y con adecuados perfiles con experiencia técnica y profesional en el tema.

2. La CGECyDE es la entidad responsable de la coordinación del Consejo, de la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emita.

Artículo 12.

1. El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la CGECyDE;

II. La persona Titular de la SEDECO; quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;

III. La persona Titular de la SICyT;

IV. La persona titular de la Agencia;

V. Tres personas representantes de instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Jalisco que en su oferta académica cuenten con un amplio número de programas educativos del sector creativo.

VI. Tres personas titulares de organizaciones de la iniciativa privada formalmente constituidas en sectores y/o actividades de las Industrias Creativas del Estado;

VII. Dos personas representantes de la Sociedad Civil de Industrias Creativas del Estado;

ENTREGADO: _____ RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 15

DE: 23

Power Legislativo JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

2. El cargo en el Consejo será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración por su desempeño.

3. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quórum legal.

4. Para los efectos de las fracciones V, VI y VII, el o la Presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género.

5. Los integrantes que se señalan en el párrafo anterior serán designados por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo único de dos años sin que puedan ser reelectos; el resto de los integrantes permanecerán hasta en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala.

6. Mientras se refrende el nombramiento de Ciudad Creativa, ante la UNESCO, la Secretaria Técnica responsable del mismo, formara parte del consejo como integrante.

Artículo 13.

1. Se podrán integrar como vocales con derecho a voz sin voto, cualquier persona que de acuerdo a los asuntos que se traten en la agenda sea importante escuchar, con previa solicitud y aprobación por mayoría del Consejo.

Artículo 14.

1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas a través de aportaciones a la agenda única, así como difundir las industrias asentadas en la entidad.

II. Establecer las bases para la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas;

III. Promover mecanismos de fomento a las Industrias Creativas, que podrán incluir estímulos fiscales, programas de asesoría técnica y los demás que considere pertinentes;

VI. Diseñar estrategias para la integración económica de los sujetos de esta ley al ecosistema económico y de innovación en la entidad;

VII. Establecer indicadores de evaluación de resultados y evaluación de impacto de las estrategias y mecanismos de Fomento a las Industrias Creativas establecidas por el Consejo;

ENTREGADO	RECIBIDO
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
23	16



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Colaborar con las dependencias estatales en el diseño de las políticas públicas para el fomento y desarrollo de las industrias creativas; y

IX. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.

1. Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración;

II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;

IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo;

V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo; y

VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16.

1. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II. Proponer el orden del día de las sesiones;

III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;

IV. Conceder el uso de la voz a los asistentes a las sesiones;

V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;

VI. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;

VII. Informar, por sí o por conducto del Secretario Técnico del Consejo, a los integrantes del mismo, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 17	23
DE:	
Power: Legislatura JALISCO	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Presentar ante el Consejo la propuesta del Programa Anual de Trabajo y la agenda de reuniones; y

IX. Las demás que establezca esta Ley su Reglamento.

Artículo 17.

1. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Elaborar, por instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;

II. Coordinar las sesiones del Consejo;

III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del Presidente;

IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;

VI Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;

VIII. Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;

IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;

X. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las sesiones del Consejo;

XI. Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del Presidente; y

XII. Las que le encomiende expresamente el Presidente del Consejo, y las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18.

1. El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a solicitud del Presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del Secretario Técnico.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGADO:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 18	
DE: 23	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

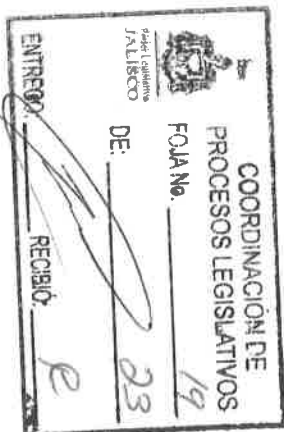
2. Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.
3. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
4. Ninguna sesión será válida sin la presencia de su Presidente o de la persona que éste designe como suplente.
5. Para efectos del quórum legal se contabilizará únicamente la asistencia de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.
6. En caso de inasistencia de invitados de las dependencias y entidades, la sesión podrá diferirse por mayoría simple de los integrantes del Consejo en un plazo no mayor a diez días hábiles.
7. Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del Consejo determinarán la posibilidad de hacer un exhorto a la dependencia o entidad invitada, exponiendo las razones de la necesidad de su asistencia con la finalidad de que acuda a la sesión.

Artículo 19.

1. El Consejo puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.
2. La celebración de sesiones a distancia deberá cumplir lo siguiente:
 - I. La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;
 - II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
 - III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
 - IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y
 - V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

Artículo 20.

1. Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Toda sesión del Consejo deberá constar en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

3. Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Consejo, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

4. Los acuerdos y actas de las sesiones que se celebren a distancia requerirán para su validez, que la celebración de dichas sesiones cumpla las formalidades previstas en el artículo anterior, y bastará con la firma del Presidente del Consejo para que dichos documentos surtan efectos jurídicos.

Título Tercero
De las Acciones Estratégicas

Capítulo I
Del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 21.

1. La Agencia, con aval del Consejo, integrará un Padrón Estatal de Industrias Creativas que permitirá el mapeo continuo del sector para su fortalecimiento, vinculación y seguimiento de mecanismos implementados en las Industrias Creativas del estado.

Artículo 22.

1. Todos los mecanismos para el fomento a las Industrias Creativas establecidos en esta Ley y los demás desarrollados por el Consejo, tendrán como beneficiarios a todas a las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades contempladas como industrias creativas.

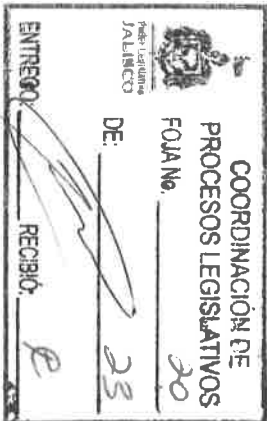
Artículo 23.

1. El Padrón será publicado a través de los mecanismos que establezca el Consejo y será actualizado al menos una vez al año conforme la fecha que para tal motivo se establezca en el reglamento de la presente Ley. Su difusión se realizará bajo los principios de máxima publicidad sin contravenir lo dispuesto por el marco legal en materia de protección de datos personales.

Artículo 24.

1. Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán disponer de lo siguiente:

- I. Asesoría para el crecimiento y desarrollo de su actividad económica ante la autoridad competente;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. Asesoría para la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual;
- III. La publicidad institucional inherente que se realice al padrón; y
- IV. Lo demás que determine el Consejo.

Capítulo II

De la conformación del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 25.

1. La Agencia con aval del Comité, establecerá un único plazo de inscripción anual al Padrón Estatal de Industrias Creativas y emitirá una convocatoria pública, bajo el principio de máxima publicidad para la recepción de solicitudes de registro.

Artículo 26.

1. Los requisitos para ingresar al Padrón son los siguientes:

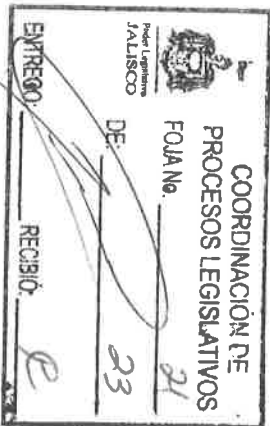
- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 6 de esta ley.
- II. En caso de ser persona física, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de 18 años.
 - b. Contar con alguna identificación oficial vigente.
 - c. Constancia de situación fiscal.
- III. En caso de ser persona moral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Estar inscrito al Registro Federal de Contribuyentes.
 - b. No haber sido sancionado por la Autoridad Fiscal.
- IV. Manifiestar su intención de pertenecer al Padrón a través de la solicitud de registro.
- V. Proporcionar, bajo promesa de decir verdad, la información que sea requerida en el proceso de registro.

Capítulo III

De la Cooperación Interinstitucional.

Artículo 27.

1. En el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las dependencias centralizadas y los organismos descentralizados señalados en esta Ley, contribuirán a la implementación de los mecanismos de fomento y a la consolidación de la Agenda Única de Fomento a las Industrias Creativas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá expedir el reglamento y hacer las adecuaciones de su competencia para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor de este último.

CUARTO. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Por única ocasión, para la conformación del primer Consejo Estatal de Fomento a las Industrias Creativas, la designación de los representantes de los sectores deberá realizarse con base en la terna que el titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico proponga al Gobernador del Estado de Jalisco, previa convocatoria que expida el titular de dicha Coordinación.

SEXTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la observancia del presente decreto.

Guadalajara, Jalisco; julio de 2024.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONOMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
PRESIDENTA

Dip. Julio César Covarrubias Mendoza
SECRETARIO

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela
VOCAL

ENTREGA	RECIBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 22
DE:	23



Dictamen de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. María de Jesús Padilla Romo
VOCAL

Dip. Eduardo Ron Ramos
VOCAL

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto por el que expide la Ley de Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	FOJA No. <u>23</u>
		DE: <u>23</u>